

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 110-2008

Fecha de Ingreso: 10 de marzo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Prestación de Servicios Técnicos sobre Modernización, Automatización y Organización Electoral

Materia:

Partes: SG/OEA & Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay

Referencia: Paraguay

Fecha de Firma: 12 de agosto de 2003

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington DC

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



ACUERDO
ENTRE
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
AMERICANOS
PARA
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS SOBRE MODERNIZACIÓN,
AUTOMATIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

***LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, el Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay (en adelante el TSJE), representado por su Presidente, señor Alberto Ramírez Zambonini, y la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos (en adelante SG/OEA), representada por su Secretario General, señor César Gaviria.*

***CONSIDERANDO** que uno de los propósitos esenciales de la OEA es la promoción y la consolidación de la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención, de conformidad con el artículo 2 (b) de la Carta de la OEA.*

***TENIENDO EN CUENTA** que la Asamblea General de la OEA, mediante su Resolución AG/RES.1721 (XXX-O/00) del 5 de junio de 2000, encomendó a la SG/OEA, que, por medio de su Unidad para la Promoción de la Democracia (en adelante la UPD), de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros soportes, continúe realizando estudios y seminarios y promoviendo o auspiciando trabajos vinculados con los temas que en materia de Democracia han sido adoptados en las Cumbres de las Américas.*

***TENIENDO PRESENTE** que conforme a la parte pertinente del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, realizada en Québec en abril de 2001, los gobiernos de las Américas consideran que para fortalecer la democracia, crear la prosperidad y desarrollar el potencial humano, las instituciones gubernamentales democráticas "intercambiarán prácticas y tecnologías óptimas para incrementar la participación ciudadana en los procesos electorales, incluyendo ... los procedimientos de votación y escrutinio ...".*

***ADVIRTIENDO** que la misma Cumbre de las Américas, convoca a los países a fortalecer y facilitar, con el apoyo de la OEA, la cooperación hemisférica y el intercambio de experiencias.*



RECONOCIENDO que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES.1907 (XXXII-O/02) del 4 de junio de 2002, instó a la UPD a que continúe apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones y procesos democráticos y crear una cultura democrática... .

CONSIDERANDO que el TSJE actualmente es reconocido como una institución que cuenta con un servicio de gestión y organización electoral de alto nivel, lo cual ha sido destacado en los informes de las Misiones de Observación Electoral llevadas a cabo por la SG/OEA en Paraguay en los últimos procesos electorales.

TENIENDO PRESENTE que el TSJE fue el primer organismo electoral que en la región llevó a cabo un plan piloto bajo auspicio de la UPD para la utilización de urnas electrónicas programadas en idioma español y puesto en ejecución en los comicios de los años 2001 y 2003, y que ha adquirido la capacidad técnica sobre este sistema la implementación de programas de divulgación y capacitación para el uso de las urnas electrónicas.

TENIENDO EN CUENTA que la SG/OEA cuenta con la capacidad institucional suficiente para llevar a cabo proyectos de asistencia técnica que impliquen la difusión y aplicación de prácticas óptimas y experiencias exitosas en materia de modernización, automatización y organización electoral.

RECONOCIENDO que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES.57(I-O/71).

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

ARTÍCULO I

OBJETO

1.1 Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a los programas, proyectos o actividades relacionados a la difusión y aplicación de prácticas óptimas y experiencias exitosas en materia de modernización, automatización y organización electoral que las partes decidan llevar a cabo en otros Estados miembros de la OEA, conforme con las áreas de acción identificadas en el artículo II de este Acuerdo.

1.2 Para la ejecución de los programas, proyectos o actividades al que se hace referencia en el artículo anterior 1.1, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios o realizarán intercambio de cartas, sujetos a los lineamientos establecidos en este Acuerdo, en donde se especificarán los detalles que correspondan y los recursos financieros involucrados. Los acuerdos suplementarios y las cartas se agregarán como anexos y pasarán a formar parte de este Acuerdo.



1.3 *Las obligaciones financieras en que incurran las Partes como resultado de este Acuerdo, de los acuerdos suplementarios o cartas, previstos en el artículo 1.2, estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.*

1.4 *Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.*

ARTÍCULO II

ÁREAS DE ACCIÓN

2.1 *Sin perjuicio de la ampliación de las áreas de acción, las Partes procurarán el cumplimiento del objeto de este Acuerdo a través de:*

a) *La debida coordinación entre el TSJE, la SG/OEA y la autoridad electoral de terceros países que requiera de asistencia técnica, a fin de detallar los requerimientos para su implementación;*

b) *La incorporación de recursos humanos y técnicos del TSJE en los equipos de trabajo de la SG/OEA, para la ejecución de actividades en el marco del programa, proyecto o actividad de asistencia técnica que se establezca;*

c) *La realización de seminarios con la participación de funcionarios del TSJE, de la SG/OEA y de las autoridades electorales que lo soliciten.*

ARTÍCULO III

COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1 *La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA es la UPD y su coordinador es el señor Santiago Murray, Asesor Especial de la UPD. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al coordinador por medio de la Coordinadora Ejecutiva de la UPD, señora Elizabeth Spehar, a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:*

*Unidad para la Promoción de la Democracia
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington DC 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: (1-202) 458-3008
Fax: (1-202) 458-3274
Correo electrónico: espehar@oas.org*

3.2 *La dependencia responsable dentro de la Justicia Electoral de coordinar las actividades es el Tribunal Superior de Justicia Electoral y su coordinador es Alberto Ramírez Zambonini. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:*



*Tribunal Superior de Justicia Electoral
Avda. Eusebio Ayala 2759 esquina Santa Cruz de la Sierra
Asunción, Paraguay
Tel: (595-21) 6180-318
Fax: (595-21) 6180-228
Correo electrónico: secretaria_grul@tsje.gov.py*

3.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo, tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 3.1 y 3.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

3.4 Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra parte por escrito.

ARTÍCULO IV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

4.1 El TSJE reconoce que la SG/OEA, su personal y sus bienes gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Paraguay el 3 de mayo de 1950, en el acuerdo sobre privilegio e inmunidades de la OEA, suscrito el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de la República del Paraguay el 28 de enero de 1970, y en el acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la SG/OEA sobre el funcionamiento de la oficina de la SG/OEA en el Paraguay y el reconocimiento de sus privilegios e inmunidades, suscrito el 28 de noviembre de 1977.

ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, esta someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El Tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o ex aequo et bono y su decisión será final y obligatoria.

5.2 Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo IV de este Acuerdo.



ARTÍCULO VI MODIFICACIONES

6.1 Las modificaciones a este Acuerdo solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO VII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

7.1 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de la Partes, permaneciendo en vigor durante el tiempo que dure la ejecución de los programas, proyectos o actividades previstos de conformidad con el Artículo I de este Acuerdo.

7.2 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los dos meses. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará la vigencia de las acciones indicadas por las Partes en virtud de un acuerdo suplementario suscrito o intercambio de cartas efectuado en virtud del Artículo I (1.2) de este Acuerdo.

En FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación.

Por el Tribunal Superior de Justicia Electoral

Alberto Ramírez Zambonini
Presidente

Lugar: Washington
Fecha: 12 Agosto 03

**Por la Secretaría General de la
Organización de Estados Americanos**

César Gaviria
Secretario General

Lugar:
Fecha: